

NTP 399.163-6:2016/ENM 1:2017	ENVASES Y ACCESORIOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. Parte 6: Ensayos de migración total en envases. ENMIENDA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 10498:2017/COR 1:2017	Aire ambiental. Determinación de dióxido de azufre. Método de fluorescencia ultravioleta. CORRIGENDA 1. 1ª Edición
NTP 222.002:2017	TUBOS. Tubos de polipropileno para unión roscada destinados al transporte de líquidos bajo presión. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 10993-10:2017	Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 10: Ensayos de irritación y sensibilización cutánea. 1ª Edición
NTP-IEC/ISO 31010:2017	Gestión del riesgo. Técnicas para la apreciación del riesgo. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP- IEC 60183:2011	Guía para la selección de cables de alta tensión, 1ª Edición
---------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1539935-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, correspondientes a las materias de aceros y aleaciones relacionadas, joyería y orfebrería de metales preciosos y conductores eléctricos, y dejan sin efecto 25 NTP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2017-INACAL/DN

Lima, 26 de junio de 2017

VISTO: El Informe N° 014-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad

nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°014-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de: a) Aceros y aleaciones relacionadas, b) Joyería y orfebrería de metales preciosos y c) Conductores eléctricos; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 341.003:1970 (revisada el 2017)	ENSAYO DE DUREZA BRINELL PARA ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.003:1970 (revisada el 2012)
NTP 341.008:1970 (revisada el 2017)	ENSAYO DE EMBUTIDO ERICHSEN MODIFICADO PARA PRODUCTOS PLANOS DELGADOS DE ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.008:1970 (revisada el 2012)
NTP 341.012:1970 (revisada el 2017)	ACEROS AL CARBONO. Método gasométrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.012:1970 (revisada el 2012)
NTP 341.014:1970 (revisada el 2017)	ACEROS AL CARBONO. Método alcaimétrico de determinación de fósforo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.014:1970 (revisada el 2012)
NTP 341.015:1970 (revisada el 2017)	ACEROS AL CARBONO. Método de evolución para determinación del azufre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.015:1970 (revisada el 2012)
NTP 341.018:1970 (revisada el 2017)	ACEROS AL CARBONO. Método del persulfato para la determinación de manganeso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.018:1970 (revisada el 2012)

NTP 341.019:1970 (revisada el 2017)	ACEROS AL CARBONO. Método del ácido sulfúrico para la determinación de silicio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.019:1970 (revisada el 2012)	NTP 399.508:2012 (revisada el 2017)	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Método de simulación del desgaste y la corrosión para la detección de la liberación de níquel en artículos recubiertos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.508:2012
NTP 341.026:1970 (revisada el 2017)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA TUERCAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.026:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60092-352:2012 (revisada el 2017)	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 352: Selección e instalación de cables eléctricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60092-352:2012
NTP 341.027:1970 (revisada el 2017)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA REMACHES DE USO ESTRUCTURAL ESTAMPADOS EN CALIENTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.027:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60092-353:2012 (revisada el 2017)	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 353: Cables de energía para tensiones nominales de 1 kV y 3 kV. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60092-353:2012
NTP 341.028:1970 (revisada el 2017)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA PERNOS O TORNILLOS FORMADOS EN CALIENTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.028:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60092-354:2012 (revisada el 2017)	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 354: Cables de energía unipolares y tripolares con aislamiento sólido extruido para tensiones nominales desde 6 kV (Um = 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60092-354:2012
NTP 341.032:1970 (revisada el 2017)	TOCHOS, PALANQUILLAS, PLANCHONES Y LLANTONES DE ACERO AL CARBONO PARA LAMINAR PRODUCTOS DE USO ESTRUCTURAL. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.032:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60332-1-1:2007 (revisada el 2017)	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-1: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Equipo de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-1-1:2007
NTP 341.054:1970 (revisada el 2017)	ALAMBRÓN DE ACERO PARA ALAMBRE TIPO PIANO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.054:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60332-1-2:2007 (revisada el 2017)	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para llama premezclada de 1 kW. 1ª Edición Reemplaza a la NTP- IEC 60332-1-2:2007
NTP 341.055:1970 (revisada el 2017)	ALAMBRE DE ACERO, TIPO PIANO PARA FABRICACIÓN DE RESORTES. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.055:1970 (revisada el 2012)	NTP-IEC 60332-1-3:2007 (revisada el 2017)	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-3: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para determinar las partículas/gotas inflamadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-1-3:2007
NTP 341.058:1982 (revisada el 2017)	TUBOS DE FLEJES DE ACERO SOLDADOS EN ESPIRAL PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A ALTA PRESIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.058:1982 (revisada el 2012)	NTP 370.258:2007 (revisada el 2017)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores con alambres redondos de aluminio cableados concéntricamente para líneas aéreas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.258:2007
NTP 341.067:1982 (revisada el 2017)	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO DEL RECUBRIMIENTO DE CINCO PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO Y SUS ACCESORIOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.067:1982 (revisada el 2012)		
NTP 341.081:1975 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.081:1975 (revisada el 2012)		
NTP 341.082:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.082:1977 (revisada el 2012)		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.003:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE DUREZA BRINELL PARA ACERO. 1ª Edición	NTP-IEC 60092-352:2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BARCOS. Parte 352: Selección e instalación de cables eléctricos. 1ª Edición
NTP 341.008:1970 (revisada el 2012)	ENSAYO DE EMBUTIDO ERICHSEN MODIFICADO PARA PRODUCTOS PLANOS DELGADOS DE ACERO. 1ª Edición	NTP-IEC 60092-353:2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BARCOS. Parte 353: Cables de energía para tensiones nominales de 1 kV y 3 kV. 1ª Edición
NTP 341.012:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método gasométrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición	NTP-IEC 60092-354:2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BARCOS. Parte 354: Cables de energía unipolares y tripolares con aislamiento sólido extruido para tensiones nominales desde 6 kV ($U_m = 7,2 \text{ kV}$) hasta 30 kV ($U_m = 36 \text{ kV}$). 1ª Edición
NTP 341.014:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método alcalimétrico de determinación de fósforo. 1ª Edición	NTP-IEC 60332-1-1:2007	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-1: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Equipo de ensayo. 1ª Edición
NTP 341.015:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método de evolución para determinación del azufre. 1ª Edición	NTP-IEC 60332-1-2:2007	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para llama premezclada de 1 kW. 1ª Edición
NTP 341.018:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método del persulfato para la determinación de manganeso. 1ª Edición	NTP-IEC 60332-1-3:2007	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-3: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para determinar las partículas / gotas inflamadas. 1ª Edición
NTP 341.019:1970 (revisada el 2012)	ACEROS AL CARBONO. Método del ácido sulfúrico para la determinación de silicio. 1ª Edición	NTP 370.258:2007	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores con alambres redondos de aluminio cableados concéntricamente para líneas aéreas. 2ª Edición
NTP 341.026:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA TUERCAS. 1ª Edición		
NTP 341.027:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA REMACHES DE USO ESTRUCTURAL ESTAMPADOS EN CALIENTE. 1ª Edición		
NTP 341.028:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE PARA PERNOS O TORNILLOS FORMADOS EN CALIENTE. 1ª Edición		
NTP 341.032:1970 (revisada el 2012)	TOCHOS, PALANQUILLAS, PLANCHONES Y LLANTONES DE ACERO AL CARBONO PARA LAMINAR PRODUCTOS DE USO ESTRUCTURAL. 1ª Edición		
NTP 341.054:1970 (revisada el 2012)	ALAMBRO DE ACERO PARA ALAMBRE TIPO PIANO. 1ª Edición		
NTP 341.055:1970 (revisada el 2012)	ALAMBRE DE ACERO, TIPO PIANO PARA FABRICACIÓN DE RESORTES. 1ª Edición		
NTP 341.058:1982 (revisada el 2012)	TUBOS DE FLEJES DE ACERO SOLDADOS EN ESPIRAL PARA LA CONDUCCIÓN DE FLUIDOS A ALTA PRESIÓN. 1ª Edición		
NTP 341.067:1982 (revisada el 2012)	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO DEL RECUBRIMIENTO DE CINCO DE PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO Y SUS ACCESORIOS. 1ª Edición		
NTP 341.081:1975 (revisada el 2012)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición		
NTP 341.082:1977 (revisada el 2012)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL. 1ª Edición		
NTP 399.508:2012	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Método de simulación del desgaste y la corrosión para la detección de la liberación de níquel en artículos recubiertos. 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1539932-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 507-2017/MINSA

Lima, 3 de julio del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 35), de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el citado puesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional de Pasco informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales en el ámbito de los distritos declarados en emergencia sanitaria.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1540145-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban a Terminales Portuarios Chancay S.A. como empresa calificada para efectos del art. 3 de. D.Leg. N° 973 por el desarrollo del proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2017 MTC/01.02

Lima, 4 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973 – Decreto Legislativo, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala en su artículo 3, los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: i) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, y, ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre-productiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, se señala que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, Recuperación Anticipada del IGV), para cada Contrato;

Que, la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, suscribió un Contrato de Inversión con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con relación al proyecto "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", por un monto total de US\$ 447 182 454.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de cuatro (04) años, y once (11) días, contado a partir del 20 de octubre de 2014, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, entre las que destacan: i) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen, ii) coordinar la integración de los terminales, infraestructura e instalaciones portuarias de iniciativa privada dentro del Sistema Portuario Nacional y fomentar su desarrollo, y, iii) fomentar la actividad portuaria y su modernización permanente.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial, remitiendo el informe correspondiente al Sector; asimismo, el numeral 5.2 del mencionado dispositivo legal, establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Oficio N° 365-2016-EF/13.01 alcanza el Informe N° 036-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través del cual considera procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay";

Que, la Autoridad Portuaria Nacional a través del Informe Legal N° 671-2016-APN/DT/UJAJ emite conformidad respecto a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, presentada por la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, se designa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, previa opinión de la Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, según corresponda;

Que, en el marco de dichas atribuciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes N° 085-2017-MTC/09.02, N° 1541-2016-MTC/09, y, N° 1404-2015-MTC/09, emiten opinión favorable respecto a la aprobación del acogimiento de la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. al citado Régimen, por el compromiso de inversión correspondiente al proyecto "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", y, a la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del referido proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada.

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", de conformidad con el Contrato de Inversión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el 26 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión.

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el monto de inversión a cargo de la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. asciende a US\$ 447 182 454,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de cuatro (04) años y once (11) días, contados a partir del 20 de octubre de 2014.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión.

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas al que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 20 de octubre de 2014 hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción.

5.1 Aprobar la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Terminales Portuarios Chancay S.A. para su acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el proyecto "Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay", la misma que se encuentra aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y que en Anexos I y II adjuntos forman parte integrante de la presente Resolución.

5.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de Terminales

Portuarios Chancay S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo I

N°	CUODE	Partida Arancelaria	Descripción Arancel
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
1	613	7307 99 00 00	-- Los demás
2	613	9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas.
710 MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			
3	710	8436 29 90 00	--- Los demás
4	710	8436 99 00 00	-- Las demás
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
5	810	8423 81 00 90	--- Los demás
6	810	8443 39 10 00	--- Máquinas para imprimir por chorro de tinta
7	810	8443 39 90 00	--- Las demás
8	810	8471 30 00 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
9	810	8471 49 00 00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
10	830	8414 59 00 00	-- Los demás
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
11	840	8426 99 90 00	--- Los demás
12	840	8429 51 00 00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
13	840	8429 52 00 00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
14	840	8429 59 00 00	-- Las demás
15	840	8477 90 00 00	- Partes
16	840	8504 31 90 00	--- Los demás
850 OTRO EQUIPO FIJO			
17	850	7309 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
18	850	8517 12 00 00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
19	850	8525 60 10 00	-- De radiodifusión

Anexo II

I. LISTA DE SERVICIOS

- 1 Servicios de estudio de campo
- 2 Servicios de estudio, diseño e ingeniería
- 3 Servicios de supervisión de ingeniería y construcción
- 4 Servicios de asesoría técnica
- 5 Servicios de asesoría legal
- 6 Servicios de instalación y/o reubicación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, internet y cable
- 7 Servicios de seguros
- 8 Servicios de arrendamiento
- 9 Servicios de suministro de agua
- 10 Servicios de suministro de energía eléctrica
- 11 Servicios de telefonía
- 12 Servicios de internet y cable
- 13 Servicios de suministro de gas en Lima y Chancay
- 14 Servicios de mantenimiento y reparación
- 15 Servicios contables y de auditoría
- 16 Servicios de seguridad
- 17 Servicios de alimentación

- 18 Servicios de disposición de efluentes líquidos y sólidos
- 19 Servicios de filmación, grabación y video
- 20 Servicios de aprovisionamiento de combustibles
- 21 Servicios de transporte
- 22 Servicios médicos
- 23 Servicios socioambientales y arqueológicos
- 24 Servicios de estructuración financiera
- 25 Servicios bancarios
- 26 Servicios de diseño, suministro e instalación de campamento

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

- 1 Contrato de construcción EPC - TP: Terminal Portuario, Zona Operativa y complejo de ingreso.
- 2 Contrato de construcción EPC - TV: Túnel Subterráneo y Sistema de Acceso.
- 3 Movimiento de tierras.
- 4 Obras de dragado
- 5 Contratos de obras complementarias de construcciones menores, demolición, eliminación de desmonte y remodelación de infraestructura.

1540139-1

Aprueban valores totales de tasación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura vial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 556-2017 MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2017

VISTO: La Nota de Elevación Nº 401-2017-MTC/20 de fecha 23 de junio de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Carretera Lima - Canta - Huayllay - Vicco - Emp. PE-3N (Shelby) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”; “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio Nº 293-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código AF-038 del 20 de noviembre de 2015, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 4721-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe Nº 083-2017-MTC/20.15.1.TCAP que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado

de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1537673-1

Restringen la circulación de vehículos especiales, de vehículos que transportan mercancía especial y otros de julio a diciembre del año 2017, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el km 23 hasta el km 175 (Repartición La Oroya) y viceversa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2887-2017-MTC/15

Lima, 26 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 486-2017-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad, de la Dirección General de Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nos. 5197-2014-MTC/15, 5709-2015-MTC/15 y 112-2017-MTC/15 se establecieron restricciones a la circulación de los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial y afines, los días viernes, sábados y domingos de los años 2015, 2016 y 2017, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, el Informe del Visto señala que los bajos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular destinado el transporte de pasajeros que la vía soporta los fines de semana, hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez del tránsito y la mejora de la seguridad, lo que permitirá que el transporte de pasajeros por la vía se realice en condiciones de menor congestión vehicular los fines de semana, de manera que el tránsito gane fluidez en un tramo de la Carretera Central;

Que, asimismo en dicho Informe se demuestra que los días viernes, sábados y domingos, aumenta la circulación de los vehículos de uso particular y de los vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre de personas en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) tramo comprendido entre el km 23 al km 175 (repartición La Oroya) y viceversa;

Que, las medidas de gestión de tránsito de vehículos especiales y afines sobre la Carretera Central se deberán aplicar en el tramo desde el km 23 al km 175. El primer punto se justifica dada la posibilidad de aplicar el esquema de controles disuasivos a lo largo de la vía, mientras que el segundo punto se justifica dado que es el punto de interconexión de la Carretera Central con las vías que se dirigen hacia importantes localidades del centro del país;

Que, la ruta alterna de acceso al centro del país denominada carretera Lima-Canta-Huallay no está totalmente operativa, y en consecuencia el periodo propuesto para las medidas de gestión de tránsito es de seis (06) meses, al cabo de los cuales será pertinente desarrollar una nueva evaluación de las restricciones planteadas a fin de estimular el tránsito vehicular por la nueva vía;

Que, con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos especiales, de vehículos que transportan mercancía especial y otros de julio a diciembre del año 2017.

1.1 Desde julio hasta diciembre del año 2017, se restringe la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el km 23 hasta el km 175 (Repartición La Oroya) y viceversa en los días que se indican a continuación:

Vehículos	De lunes a jueves	De viernes a domingo
Vehículos especiales de las categorías M, N y O con autorización temporal para la circulación.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial de hasta 4 metros de ancho y de hasta 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de PROVIAS NACIONAL y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	No circulan	

1.2 Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en el numeral 1.1 de la presente Resolución. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL comunicará previamente a la SUTRAN la relación detallada de las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 2.- Coordinación Institucional

2.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las

coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1540141-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
 Y SANEAMIENTO**

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
 N° 020-2017-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al Ministerio normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) se creó el Sistema Nacional de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
“Certificación del Operador Económico
Autorizado”, DESPA.PG.29 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 10-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF se aprobó un nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado y con Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, INPCFA-PG.13 (versión 2), el cual fue recodificado como DESPA.PG.29;

Que el artículo 5 del citado Reglamento dispone que la Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la Ley General de Aduanas para cada tipo de operador, conforme a los lineamientos fijados en dicho Reglamento;

Que es necesario modificar el mencionado procedimiento, en lo concerniente a los requisitos para obtener la certificación como operador económico autorizado, a fin de adecuarlo a las mejores prácticas y estándares internacionales;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 (versión 2).

Modifícanse los incisos b), d), e) y g) del numeral 1 del acápite A.1; los numerales 1, 2 y 3 del acápite A.3 del literal A; los numerales 2 y 3 del acápite B.3 del literal B de la Sección VII del procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000, en los siguientes términos:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

A.1 TRAYECTORIA SATISFACTORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales

(...)

b) De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT, la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría, así como la información de los estados financieros y balance de comprobación; para lo cual se tendrán en cuenta las últimas cuatro declaraciones anuales del impuesto a la renta de tercera categoría que estuvo obligado a presentar el solicitante al momento de pedir la certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)

d) Haber regularizado, sus declaraciones aduaneras de mercancías numeradas durante los doce últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

Las declaraciones aduaneras sujetas a regularización corresponden a los siguientes regímenes aduaneros:

- Importación para el consumo.
- Exportación definitiva.
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

e) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)

g) No haber sido sancionado con resolución firme y consentida en la vía administrativa en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, o desde que se obtuvo la certificación como OEA, por las infracciones aduaneras del Anexo N° 2, conforme a lo previsto en dicho anexo y según sea de aplicación al tipo de operador a certificar, con excepción de las multas que hubieran sido debidamente canceladas mediante autoliquidación, antes de la notificación de la resolución de multa.

(...)

A.3 SOLVENCIA FINANCIERA DEBIDAMENTE COMPROBADA

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales

a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.

b) No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.

c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

d) No contar con más de 3 resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años computados hasta la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación como OEA.

e) No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite, a la fecha de evaluación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, en este último caso no deberá exceder los tres meses.

f) Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.

2. Requisito adicional del exportador

Haber realizado exportaciones en los últimos dos años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

3. Requisito adicional del importador

Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación para el consumo en los últimos dos años calendario concluidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

(...)

B. CERTIFICACIÓN COMO OEA (...)

B.3 EVALUACIÓN PERIÓDICA DE VALIDACIÓN

2. La DOEA dispone la evaluación periódica de validación, por lo menos una vez al año, para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, conforme a los siguientes periodos:

- Primera evaluación periódica: desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
- Evaluaciones periódicas en general: desde el día siguiente del último período evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a incidentes de seguridad o sobre la base de evaluación de riesgo, la DOEA puede realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA, previa coordinación con el operador.

3. Las evaluaciones pueden incluir verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otras. De realizarse visitas, previa coordinación, se notifica al OEA señalando fecha y hora.”

Artículo 2.- Sustitución de anexos del procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 (versión 2).

Sustitúyanse los anexos 2 y 6 del procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”,

DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000, conforme se detalla en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

ANEXO N° 2

Infracciones cuya comisión implica el incumplimiento del requisito previsto en el inciso g), numeral 1 del acápite A.1 de la Sección A del Rubro VII del presente procedimiento*

Infracciones Aduaneras		Condición	Sancionada más de dos veces en el periodo de dos años consecutivos
Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias	Descripción		

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

I) Aplicable a los operadores del comercio exterior

Art. 192° inciso a) numeral 2	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Cuando la infracción se relacione con precintos o dispositivos similares.	X
Art. 192° inciso a) numeral 8	No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Cuando la infracción se cometa respecto a mercancía destinada a ser embarcada al exterior.	X

I) Aplicable a los despachadores de aduana

Art. 192° inciso b) numeral 13	Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.	---	---
Art. 192° inciso b) numeral 14	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	---	X
Art. 192° inciso b) numeral 16	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.	---	---
Art. 194° inciso b) numeral 1	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	---	X

III) Aplicable a los dueños, consignatarios o consignantes

Art. 192° inciso c) numeral 9	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren con medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su retiro en los casos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.	---	X
-------------------------------	---	-----	---

IV) Aplicable a los almacenes aduaneros

Art. 192° inciso f) numeral 1	Almacenen mercancías que no estén amparadas con la documentación sustentatoria.	---	X
Art. 192° inciso f) numeral 5	Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Cuando la multa sea mayor a 5 UIT**.	X
Art. 192° inciso f) numeral 9	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - Concedido su levante; - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	---	X
Art. 194° inciso a) numeral 1	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	---	X

* Para la evaluación del requisito se considera los supuestos de las infracciones aduaneras descritas en el presente anexo, sin perjuicio de la ubicación del numeral, inciso o artículo pertinente acorde a las modificaciones de la Ley General de Aduanas.

** Cuando la multa se encuentre determinada en dólares americanos, se efectuara la conversión a soles utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de certificación o de la fecha de inicio de la evaluación periódica.

ANEXO Nº 6

REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Requisitos		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
1. Planificación de la Seguridad en la Cadena Logística					
1.1	Debe contar con un Programa de Gestión de Seguridad de la cadena logística del comercio internacional que incluya un Manual de Procedimientos que defina los objetivos y políticas de seguridad del operador, y asimismo establezca los procesos y procedimientos para implementar, mantener y mejorar la seguridad en sus operaciones, formulados sobre la base de análisis y evaluación de riesgos, orientados a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena logística.	X	X	X	X
1.2	Debe garantizar que exista una supervisión y revisión del Programa de Gestión de Seguridad, mediante auditorías u otros controles internos, que le permita evaluar todos los procesos en materia de seguridad de una manera crítica, a fin de identificar nuevos riesgos o reevaluar los previamente detectados, así como perfeccionar e incorporar mejores prácticas de seguridad, con una periodicidad mínima de una vez al año.	X	X	X	X
1.3	Debe contar con un responsable a cargo del Programa de Gestión de Seguridad que le garantice al operador su cumplimiento.	X	X	X	X
1.4	El Programa de Gestión de Seguridad debe considerar los requisitos de cumplimiento obligatorio que se señalan en el presente Anexo, en sus procedimientos o formatos de control implementados y de acuerdo al análisis y evaluación de riesgos desarrollados. Si, por la naturaleza u operatividad de la organización, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, ésta situación deberá ser debidamente sustentada, en base a un análisis y evaluación de riesgos, a satisfacción de la Administración Aduanera, quien determinará su exigencia y de ser el caso solicitará que sea razonablemente reemplazado, supuesto en el cual debe hacerse constar la medida sustitutoria implementada orientada al aseguramiento de la cadena logística, en la documentación del Programa, tal como sus procedimientos, formatos, registros u otros mecanismos, que correspondan.	X	X	X	X
1.6	Debería contar con un plan de contingencia documentado y trazable que asegure la continuidad de sus operaciones de comercio exterior, y que incluya capacitación, designación de responsables, ejercicios prácticos o simulacros, que aseguren su efectividad.	X	X	X	X

Requisitos		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
2. Seguridad del Asociado de Negocio					
2.1	Debe evaluar, seleccionar y conocer a sus asociados de negocio a fin que, al iniciar o renovar relaciones comerciales, el operador pueda asegurarse de su confiabilidad.	X	X	X	X
2.2	Debe contar con carpetas de cada uno de sus asociados de negocio, que debe actualizarse por lo menos una vez al año, conteniendo la siguiente información: 2.2.1. Nombres y apellidos en el caso de ser persona física, o razón social cuando se trate de persona jurídica. 2.2.2. Número de RUC 2.2.3. Reporte de ficha RUC del portal de la SUNAT 2.2.4. Reporte actualizado de los representantes legales del portal de la SUNAT 2.2.5. Actas de visitas realizadas al domicilio o instalaciones del asociado de negocios 2.2.6. Certificaciones de seguridad con las que cuente 2.2.7. Certificación OEA otorgado por una Administración Aduanera, de ser el caso, debiendo documentar si se encuentra vigente o su estado en el Programa OEA. Adicionalmente debería contener la siguiente documentación: 2.2.7. Evaluación sobre la capacidad financiera y patrimonial 2.2.8. Evaluación de su capacidad operacional	X	X	X	X
2.3	Debe requerir a sus asociados de negocios contar con un Programa de Gestión de Seguridad, el mismo que, a satisfacción del operador cumpla con garantizar la seguridad de la cadena logística internacional, debiendo evidenciarse dicho compromiso en los contratos, convenios u otros documentos escritos, en los que conste dicho compromiso. El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro. Esto requisito se dará por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA, en tal caso, únicamente deberá acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.	X	X	X	X
2.4	Debe realizar periódicamente una evaluación documentada de: 2.4.1. Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita. 2.4.2. El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio. 2.4.3. La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio. 2.4.4. La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio. 2.4.5. La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad. El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.	X	X	X	X
2.5	Debe asegurarse que, en caso el asociado de negocios subcontrate servicios con terceros, éstos cumplan con los mismos requisitos de seguridad señalados para dicho asociado	X	X	X	X
2.6	Debe asegurarse la atención de las consultas en materia de seguridad de la cadena logística que le realicen sus asociados de negocios respecto de las operaciones en que participen.			X	
3. Seguridad Física en las Instalaciones					
3.1	Debe disponer de infraestructura física y logística que le permita ejercer de manera segura las actividades que desarrolla, así como garantizar la seguridad de sus instalaciones.	X	X	X	X
3.2	Debe contar con un servicio de vigilancia y seguridad durante las veinticuatro (24) horas del día, el mismo que puede ser delegado a una empresa especializada y autorizada por el Ministerio del Interior.	X	X	X	X
3.3	Debe establecer las áreas críticas de sus instalaciones, y disponer de un plano de su planta física, en el que se identifiquen y describan claramente las áreas sensibles o críticas.	X	X	X	X
3.4	Debe contar con sistemas y/o medios de comunicación interna, que permitan de manera eficaz una comunicación inmediata entre el personal de la empresa, en caso de riesgo o peligro. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida.	X	X	X	X
3.5	Debe tener un cerco perimétrico que asegure las áreas de almacenaje de mercancías y embarque de carga, las mismas que deben estar debidamente individualizadas. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida.	X	X		X
3.6	Debe contar con cercos y barreras interiores para controlar la identificación y almacenamiento de mercancías, verificando la integridad de las mismas, y asegurando que la carga que almacena, según su naturaleza, se ubique por separado y debidamente señalizadas. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida.	X	X		X
3.7	Debe tener el número mínimo de puertas necesarias, para permitir el acceso y la seguridad apropiada, de acuerdo a las necesidades de su operatividad.	X	X	X	X
3.8	Debe definir y señalizar claramente el área de estacionamiento para visitantes y empleados, así como, prohibir el estacionamiento de vehículos de trabajadores y visitantes, dentro de las áreas de maniobras y almacenaje de carga o en áreas próximas, para lo cual debe contar con una señalización que indique las zonas de acceso público y las zonas restringidas. En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.	X	X		X
3.9	Debe garantizar que las instalaciones hayan sido construidas con materiales que eviten la entrada forzada y/o ilegal, asimismo realizar inspecciones y reparaciones periódicas para mantener la integridad de las mismas, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones y reparaciones.	X	X	X	X
3.10	Debe contar y controlar mecanismos de seguridad, para todas las puertas, ventanas y cerramientos interiores y exteriores.	X	X	X	X
3.11	Debe disponer de iluminación adecuada dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en las entradas y salidas, y en las áreas de manejo y almacenaje de carga, cercos perimetrales y áreas de estacionamiento, con las que cuente.	X	X	X	X

	Requisitos	Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
3.12	<p>En el caso de exportador, exportador/importador y almacén aduanero, deben utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles, en el caso del exportador y almacén aduanero debe comprender las áreas de manejo y almacenaje de carga.</p> <p>El plazo mínimo de conservación de información de la videocámara dependerá de la propia operatividad de la empresa, no pudiendo ser menor a quince (15) días desde su grabación para la carga que será transportada vía aérea y treinta (30) días para la carga que será transportada vía marítima o terrestre.</p> <p>En el caso del importador, debería utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles y conservar las grabaciones de acuerdo a su operatividad.</p>	X	X		X
3.13	Debe ejercer el control de las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas de almacenamiento u operación de carga.	X			X
3.14	Debe contar con un área de carga y descarga de la mercancía, a fin que la autoridad aduanera pueda realizar las labores de inspección que considere necesarias.	X	X		
3.15	Debe asegurar que la carga que almacena, según su naturaleza, debe ser ubicada, separada y señalizada de acuerdo con las regulaciones nacionales y/o estándares internacionales, que abarque entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.	X	X		X
4. Seguridad de Accesos a las Instalaciones					
4.1	Debe tener un sistema de identificación de los trabajadores y visitantes, que permita controlar el acceso a sus instalaciones, debiendo existir el registro correlativo de los ingresos y salidas.	X	X	X	X
4.2	<p>Debe controlar el acceso de sus trabajadores y visitantes a sus instalaciones, debiendo exigir como mínimo:</p> <p>4.2.1. La presentación del documento de identificación que proporcione a sus trabajadores.</p> <p>4.2.2. La presentación del documento de identificación personal de los visitantes, que contenga fotografía que permita su identificación.</p> <p>4.2.3. Exhibir en un lugar visible la identificación que se les brinde.</p> <p>4.2.4. La revisión de bultos o paquetes que porten .</p>	X	X	X	X
4.3	<p>Debe establecer políticas de acceso a sus áreas críticas debidamente definidas, determinando restricciones de acceso a sus trabajadores, asegurando su permanencia en las áreas donde desempeñan sus funciones, salvo autorización expresa y supervisión directa del jefe de seguridad o su representante.</p> <p>En el caso de los visitantes, estos deberían ser acompañados por personal del operador si la visita corresponde a áreas críticas, garantizando su permanencia sólo en las áreas autorizadas para dicha visita, asegurándose que el visitante siempre porte en un lugar visible la identificación temporal que se le proporcione.</p>	X	X	X	X
4.4	Debe controlar, la entrega, devolución y cambio de dispositivos de accesos como, tarjetas de identificación, llaves, tarjetas de proximidad y otros que proporcione a sus trabajadores. Asimismo, debe controlar la entrega y devolución de las tarjetas de identificación temporal entregadas a sus visitantes.	X	X	X	X
4.5	Debe garantizar el dominio y/o control de personas no autorizadas o no identificadas dentro de sus instalaciones.	X	X	X	X
4.6	Debe asegurar que toda la correspondencia y los paquetes que ingresen a sus instalaciones sean examinados antes de ser distribuidos. Asimismo debe revisar todo vehículo y conductor que ingrese a las instalaciones de la empresa llevando un registro de los movimientos efectuados.	X	X	X	X
5. Seguridad de Procesos					
5.1	Debe garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al ingreso, producción, almacenaje, manejo, despacho y transporte de las mercancías, destinadas a la Cadena Logística del Comercio Internacional.	X	X	X	X
5.2	Debe asegurar la identificación de sus procesos (mapa de procesos) y su caracterización.	X	X	X	X
5.3	Debe garantizar la integridad de la información y documentación utilizada para despachar o recibir mercancías. La información y documentación debe ser legible, completa y exacta, y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas y hurtos.	X	X	X	X
5.4	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada a la exportación y el proceso productivo, la importación o la operación aduanera en la que participó, según corresponda, durante cinco (5) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión, protegiéndola contra los cambios, pérdidas, daños, robos o adulteración de información. Dicha documentación debe estar disponible para cuando la Administración lo requiera.	X	X	X	X
5.5	Debe asegurarse de que toda la carga que almacene, maneje, despache y transporte, se encuentre sustentada documentariamente y anotada en los correspondientes registros o controles del operador, según corresponda.	X	X	X	X
5.6	Debe asegurar el pesaje y medición del bulto, unidad comercial o de almacenamiento, en el control de la mercancía al ingresar y salir de la zona de almacenamiento, según su naturaleza.	X	X	X	X
5.7	Debe establecer inspecciones rutinarias de verificación a las áreas de almacenaje de carga y contenedores, así como de su área de archivo documentario según corresponda, con la finalidad de detectar actividades sospechosas.	X	X	X	X
5.8	Debe controlar el manejo del material de empaque y embalaje de exportación, los cuales deberían observar diferencias al del producto nacional. El material de empaque y embalaje debe ser revisado antes de su uso.	X			X
5.9	Debe garantizar el control y conocimiento acerca del manejo de suministros (insumos para la fabricación de mercancías), del manejo de los insumos químicos y productos fiscalizados así como del manejo de residuos sólidos industriales.	X	X		
5.10	Debe garantizar el control y conocimiento respecto al proceso productivo de las mercancías a exportar, debiéndose prever el control de materia prima, suministros diversos, productos en proceso y productos terminados, así como de la manipulación de las mismas.	X			

Requisitos	Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
5.11 Debe controlar la identificación de los conductores de vehículos automotores, que reciban o trasladen la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores de vehículos.	X	X	X	X
5.12 Debe garantizar la investigación y reporte a la autoridad aduanera u otras autoridades competentes, respecto a faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa. La información será transmitida a la Intendencia de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía en el plazo máximo de ocho (8) horas de detectado el hecho.	X	X	X	X
5.13 Debe mantener un registro (manual o electrónico) referido al control periódico del cumplimiento de normas relacionadas con licencias y autorizaciones de mercancías restringidas que tramita ante la Administración Aduanera.	X	X	X	X
5.14 Debe verificar que la carga declarada, embarcada o retirada coincida con la información del manifiesto de carga.	X	X	X	X
6. Seguridad del contenedor y demás Unidades de Carga				
6.1 Debe garantizar la seguridad de los contenedores y unidades de carga, con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga, implementando controles de recepción del contenedor vacío, que reflejen con claridad el número de identificación del contenedor, identidad del personal responsable y representante del asociado de negocio, debiendo consignar nombres, apellidos, documento de identificación y firma. El control debe implementarse a través de Registros (libros) o actas de recepción de contenedores vacíos, los cuales pueden ser físicos o electrónicos, debiendo guardar determinadas formalidades que eviten sustracciones o suplantaciones.	X			X
6.2 Debe impulsar y supervisar a sus asociados de negocios, respecto a la seguridad de los contenedores y unidades de carga, los cuales deben estar orientados a prevenir y minimizar la contaminación de la carga.	X		X	
6.3 Deben seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, para asegurar que están vacíos y sin falsos compartimentos, de conformidad con las siguientes metodologías: 6.3.1. Metodología de los siete puntos, para la inspección del contenedor: 1) Pared delantera 2) Lado izquierdo 3) Lado derecho 4) Piso 5) Techo interior/externo 6) Puertas interiores/exteriores 7) Exterior/Sección inferior 6.3.2. Para los contenedores refrigerados (reefers), además de los puntos previstos en el numeral anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos: 1) Área del evaporador 2) Área del condensador 3) Área de la caja de control eléctrico 4) Área del compresor 5) Área de la batería 6.3.3. Metodología de los Diecisiete puntos de inspección del tractor y del remolque (thermo king): 1) Parachoques 2) Motor 3) Neumáticos	X			X
4) Piso de la cabina 5) Tanque de combustible 6) Cabina 7) Tanque de aire 8) Eje de transmisión 9) Quinta rueda 10) Chasis exterior 11) Piso (interior) 12) Puertas externas / internas 13) Paredes laterales 14) Techo exterior / interior 15) Pared frontal 16) Unidad de refrigeración 17) Tubo de escape El proceso de Inspección del contenedor debe tener un registro documental, respecto a la verificación de los rubros señalados anteriormente.				
6.4 Debe inducir y supervisar a sus asociados de negocios a seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, conforme a las metodologías indicadas en el punto 6.3.	X		X	
6.5 Debe controlar la adquisición y entrega de los precintos. Asimismo debe garantizar el sellado correcto y la forma de mantener la integridad física de los contenedores y demás unidades de carga antes, durante y después del llenado, evitando o previniendo la contaminación o introducción de personal y/o materiales no autorizados.	X		X	X

	Requisitos	Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
6.6	Debe disponer que el personal encargado del llenado y sellado del contenedor complete actas prenumeradas que contengan por lo menos la siguiente información. 1) Número de identificación del contenedor 2) Nombres y apellidos de los responsables del llenado del contenedor 3) Número de documento de identidad y firma del personal responsable 4) Número de los Sellos y Precinto colocado al cierre del contenedor	X			X
6.7	Debe mantener evidencia fotográfica del personal responsable del llenado y sellado del contenedor.	X			X
6.8	Debe utilizar sellos que cumplan como mínimo con la norma ISO 17712, vigente para sellos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.	X		X	X
6.9	Debe colocar uno o más sellos de alta seguridad a todos los contenedores y demás unidades de carga, verificando la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas, sin que éstas sean abiertas o los sellos rotos. En tal sentido, deberían utilizar un paquete de tres sellos: 1) Etiquetas Autoadhesivas de seguridad y garantía para contenedores 2) Sello de seguridad de policarbonato con alambre y 3) Sello de seguridad tipo clavo con tambor encapsulado de policarbonato y código de barras.	X		X	X
6.10	Debe controlar y supervisar el traslado de la carga, debiendo mantener el monitoreo en ruta o traslado de la mercancía hasta su embarque definitivo, a través de dispositivos satelitales que permitan conocer remotamente el estado de la seguridad de la carga. La Administración Aduanera podrá establecer normas adicionales que desarrollen nuevas tecnologías respecto al monitoreo de carga en ruta.	X		X	X
6.11	Debe impulsar a sus asociados de negocio a implementar el monitoreo de la carga	X	X	X	X
6.12	Debe reconocer y reportar a la autoridad aduanera incidencias sospechosas con relación a vulneración de sellos o precintos de seguridad, contenedores y/o demás unidades de carga, La información será transmitida a la Intendencia de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía en el plazo máximo de ocho (8) horas de ocurrido el hecho.	X	X	X	X
6.13	Debe contar con planes de contingencia para escenarios posibles a presentarse en las unidades de transporte destinadas al traslado de mercancías (propias o de terceros), durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, a fin de brindar protección y control, evitando vulneración o contaminación de la mercancía, tales como: 6.13.1 Desperfectos o emergencias imprevistas 6.13.2 Desvío de rutas del medio de transporte 6.13.3 Detención, hurto o saqueo del vehículo y mercancías. 6.13.4 Bloqueo de vías y retrasos del vehículo o medio de transporte 6.13.5 Accidente de tránsito, fallas mecánicas y siniestro de vehículos 6.13.6 Aperturas de mercancías 6.13.7 Vulneración de sellos o precintos de seguridad. En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.	X	X		X
6.14	Debe transportar en furgones o camiones cerrados que empleen sellos o cerraduras de alta seguridad y/o precintos plásticos controlados, cuando se trate de exportaciones de mercancías acondicionadas en carga suelta individualizada o bultos, desde el local o el almacén del exportador hasta el almacén aduanero autorizado o puerto de embarque, a fin de asegurar y evitar la vulneración de la carga.	X			X
6.15	Si por la naturaleza de la mercancía, ésta no puede ser transportada en furgones o camiones cerrados, debe garantizar su integridad mediante la utilización de mecanismos de seguridad necesarias, a fin de evitar su contaminación.	X			X
7. Seguridad en el proceso de transporte					
7.1	Para el transporte de la mercancía de exportación o importación que realice directamente o a cargo de terceros, debe asegurar la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, debiendo establecer como mínimo las siguientes actividades: 7.2.1. Medidas para la identificación y registro del medio de transporte y conductores utilizados para el traslado de las mercancías. 7.2.2. Medidas para el sellado y mantenimiento de la integridad del medio de transporte y sus mercancías. 7.2.3. Revisión física de las áreas accesibles del medio de transporte (compartimentos, paneles internos y externos, precintos, etc.) 7.2.4. Documentar la inspección del medio de transporte a través de una lista de verificación, que debe ser completada previamente por el conductor a la salida del último punto donde se cargaron las mercancías.	X	X		
7.2	Debe verificar que su asociado de negocio transportista, cuente con un registro sobre la movilización y seguimiento del medio de transporte y actividades del conductor, efectuadas durante el trayecto, así como del movimiento oportuno de la carga, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: 7.3.1. Verificación del tiempo entre el punto de carga, recepción del remolque y el destino de entrega. 7.3.2. Comunicación sobre la ocurrencia de retrasos en la ruta debido a condiciones climáticas, tránsito intenso de vehículos o cambio de ruta.	X	X		

Requisitos		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas
7.3	Debe disponer de un registro físico o electrónico de la identificación de las unidades de transporte, donde se indique: 7.5.1. Tipos de vehículos de transporte empleados (tracto y remolque) 7.5.2. Número de matrícula de los vehículos de transporte 7.5.3. Indicar el número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	X	X		
7.4	Debe verificar si el asociado de negocio transportista, subcontrata servicios de transporte a otros transportistas, a quienes se les exigirá el cumplimiento de requisitos de seguridad OEA, así como contar con un procedimiento de seguridad, que garantice la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, de acuerdo a los criterios mínimos del Requisito 7.1.	X	X		
8. Seguridad del Personal					
8.1	Debe garantizar la seguridad de la selección del personal que participa directa o indirectamente en la cadena logística del comercio internacional.	X	X	X	X
8.2	Debe verificar la información de la solicitud de empleo del nuevo personal, antes de su contratación, así como las referencias personales y los antecedentes laborales de los nuevos trabajadores.	X	X	X	X
8.3	Debe mantener una base de datos actualizada del personal empleado, que incluya datos básicos, como nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, estado civil, fecha de ingreso o cese y cargo ocupado.	X	X	X	X
8.4	Debe contar con el historial laboral actualizado del personal vinculado, que incluya, como mínimo, un archivo fotográfico, registro dactilar, registro grafológico, vinculación y/o afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.	X	X	X	X
8.5	Debe realizar la identificación y actualización de los cargos críticos relacionados con la cadena logística del comercio internacional, revisar periódicamente la información y antecedentes del personal que ocupa dichos cargos.	X	X	X	X
8.6	Debe controlar el retiro de todas las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informáticos, debiendo comunicar a sus asociados de negocio de la desvinculación laboral.	X	X	X	X
8.7	Debe controlar el suministro y de ser necesaria la devolución de todos los uniformes o dotación que su personal utilice en sus instalaciones, cuando corresponda y conforme a las actividades productivas que desarrollen.	X	X	X	X
8.8	Debería contar con un manual de conducta y código de ética, que estipule sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y comportamientos que afecten la seguridad, debiendo asegurarse que el mismo sea de conocimiento de todo el personal.	X	X	X	X
9. Seguridad de la Información y del Sistema Informático					
9.1	Debe garantizar la seguridad de la información y de los sistemas de tecnología informática, estableciendo procedimientos para proteger a la empresa contra pérdidas de información, para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información, dichos procedimientos deben ser permanentemente actualizados y comunicados a los empleados.	X	X	X	X
9.2	Debe asignar cuentas individuales que exijan un cambio periódico, no mayor de seis (6) meses, de la contraseña o clave de acceso a todos los sistemas informáticos.	X	X	X	X
9.3	Debe garantizar la trazabilidad de los accesos efectuados por el personal (tipo de acción que se efectuó con cada acceso: eliminación, modificación, inserción, etc.), e identificar los accesos inapropiados y la manipulación indebida o alteración de la información orientado al sabotaje o vulneración de la seguridad informática.	X	X	X	X
9.4	Debe establecer y aplicar medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores de los sistemas de información de la empresa.	X	X	X	X
9.5	Debe formular políticas dirigidas a la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, conforme a lo dispuesto en las normas nacionales sobre la materia.	X	X	X	X
9.6	Debe controlar el acceso y salida de la información realizados a través de dispositivos portátiles de almacenamiento, como discos duros externos, dispositivos USB, soportes magnéticos y demás dispositivos de almacenamiento externo, así como a través del correo electrónico.	X	X	X	X
9.7	Debe tener un plan de contingencia informática, el cual debe incluir la realización de copias de respaldo (Backup) de la información sensible de la organización. Una copia debería guardarse fuera de sus instalaciones.	X	X	X	X
10. Entrenamiento en Seguridad y Conciencia de Amenazas					
10.1	Debe contar con un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas, dirigido a todo el personal, para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad sospechosa o delictiva en la empresa y en cada punto de la cadena logística con el que interactúen.	X	X	X	X
10.2	El Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas debería incluir el ofrecimiento de incentivos al personal por su participación activa y destacada.	X	X	X	X
10.3	Debe capacitar en forma periódica y específica a los trabajadores respecto al mantenimiento de la integridad de la carga, reconocer posibles conspiraciones internas y/o contaminación, así como sobre la protección de los controles de acceso.	X	X	X	X
10.4	Debe brindar capacitación especial en seguridad a los trabajadores ubicados en las áreas de recepción, almacenaje y despacho de carga; así como a aquellos que reciben y abren la correspondencia física.	X	X	X	X
10.5	Debe implementar y actualizar en forma periódica un programa de concientización y prevención sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol.	X	X	X	X
10.6	Debe sensibilizar a sus asociados de negocio en relación a la importancia del mantenimiento de la integridad de la carga y difundir los requisitos de seguridad OEA. Para la sensibilización y difusión debería desarrollar materiales informativos de libre disponibilidad o información en su Página Web al respecto, promoviendo su adhesión al Programa OEA.	X	X	X	X

DEFINICIONES

Para efecto del presente anexo se establecen las siguientes definiciones:

Acción Correctiva.- Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto u otra situación no deseada existente, a fin de evitar su repetición.

Acción Preventiva.- Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto u otra situación no deseada potencial, a fin de evitar que se produzcan.

Actividad sospechosa.- Acto inapropiado realizado por un individuo que atente contra la seguridad, o que muestren señales de conspiraciones internas dentro de una organización.

Amenazas.- Factores externos a la organización que advierten la proximidad o propensión a un evento de pérdida (materialización de un riesgo) sobre los cuales ésta no tiene control.

Análisis de Riesgo.- Uso sistemático de la información disponible, para determinar la frecuencia con la cual pueden ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Áreas críticas.- Áreas físicas de las instalaciones de los operadores de comercio exterior donde se prevé la generación de un alto índice de riesgo.

Asociado de Negocio.- Cliente, proveedor o tercero vinculado a la cadena logística de suministro considerado con algún nivel de criticidad de acuerdo al modelo de gestión del riesgo de la organización.

Conciencia de Seguridad.- Conocimiento permanente de los riesgos de seguridad existente y la obligación que se tiene para adoptar medidas que pueda contrarrestar amenazas.

Evaluación de riesgos.- Procedimientos para la obtención de información necesaria para la identificación, estimación (probabilidad y severidad), decisión de tolerancia y establecimiento de planes de acción para el control de riesgos.

No conformidad.- Situación basada en evidencia objetiva, que demuestra el incumplimiento de un requisito establecido en el presente procedimiento.

Procedimientos de seguridad.- Método estándar, lógico y ordenado, establecido, documentado, implementado y mantenido por la organización para el cumplimiento de los objetivos de seguridad.

Programa de gestión de seguridad.- Conjunto de procedimientos de seguridad, matriz de evaluación de riesgos, definición de áreas críticas y estándares diseñados por la organización para el cumplimiento de los objetivos de seguridad.

Validación de requisitos.- Es la actividad que realiza la Administración Aduanera que consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente procedimiento.

Visita de validación.- Es la actividad de campo mediante la cual el personal validador-OEA representante de la Administración Aduanera, verifica el cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones, para autorizar a un solicitante que desea obtener la condición de OEA.

Vulnerabilidad.- Grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser física, social, económica, cultural, institucional y otros.

1539359-1

Modifican Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", DESPA-PE.01.10a (versión 6)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 11-2017/SUNAT/5F0000

Callao, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 038-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (versión 6), recodificado como DESPA-PE.01.10a;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento con relación a la notificación de la duda razonable, precisar el concepto de gastos conexos al transporte, y dejar sin efecto e incluir diversos anexos;

Que asimismo, se ha visto por conveniente derogar el procedimiento específico "Control de Empresas Supervisoras/Verificadoras" INTA-PE.00.10 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 000544-2003/SUNAT/A, recodificado como DESPA-PE.00.10 (versión 3); así como el procedimiento específico "Verificación de Mercancías", INTA-PE.01.16 (versión 2), recodificado como DESPA-PE.01.16 (versión 2) y el instructivo "Informe de Verificación", INTA-IT.00.06 (versión 3), recodificado como DESPA-IT.00.06 (versión 3), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 000547-2003/SUNAT/A;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Modifícase el numeral 5) de la sección V; los incisos a), b), el primer párrafo y el tercer guion del segundo párrafo del literal c.2) y el primer y segundo párrafo del literal c.3) del numeral 14) del acápite A.2.2 de la sección VI del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, conforme al texto siguiente:

V. NORMAS GENERALES

(...)

"5. El concepto de transporte también incluye los gastos conexos pagados por el transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.

Los gastos conexos al transporte forman parte del valor en aduana y deben ser ajustados para la determinación del Valor de Transacción, independientemente de la persona que los pague a nombre del comprador, la forma de pago, que tales pagos se realicen antes o después de la importación e independientemente del lugar donde se hayan efectuado tales pagos.

Los gastos conexos al transporte comprenden los gastos de carga, estiba, desestiba, descarga, manipulación y otros gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, y resulta indiferente la sigla, acrónimo o vocablo en idioma extranjero utilizado.

A continuación se detalla una relación enunciativa de gastos conexos al transporte que forman parte del:

a) Valor FOB de la Declaración del Valor:

- THC (Terminal Handling Charge).- Gasto por el manipuleo de contenedores prestado en el país de embarque.

- INLAND FREIGHT.- Gasto por el flete interno en el país de exportación desde el almacén del vendedor hasta el puerto de embarque.

- PICK UP.- Gasto por el recojo de la mercancía en el almacén del vendedor y por colocarla en el medio de transporte para su traslado en el país de embarque.

b) Flete de la Declaración del Valor:

- BAF (Bunker Adjustment Factor).- Gasto por ajuste del flete como consecuencia de un incremento del precio del combustible.

- HANDLING.- Gasto por recibir los documentos de transporte en destino.

- COLLECT FEE.- Gasto por el derecho de cancelar el flete en destino.

- THC.- Gasto por el manipuleo de contenedores prestado durante un transbordo en un punto intermedio dentro del trayecto de la mercancía desde el punto de embarque hasta el punto de destino.”

VI. DESCRIPCION

A. TRAMITACION GENERAL

(...)

A.2.2. En las importaciones que cuentan con Ejemplar “B” de la declaración

(...)

14. (...)

“a) El funcionario aduanero registra el indicador de precio que genera la Duda Razonable en el módulo que corresponda (importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo) y la notifica a través del formato del Anexo 03 o del formato del Anexo 03-I cuando se trata de un despacho amparado en la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley General de Aduanas. En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del despachador. En los citados formatos se solicita la documentación que sustente el valor declarado y se comunica el indicador de precios utilizado.

Si el importador mantiene una garantía global o específica tiene la opción del levante de las mercancías, caso contrario puede optar por el levante mediante la constitución de carta fianza o garantía en efectivo equivalente a la diferencia existente entre la cuantía de tributos cancelados y el monto de los tributos a los que podrían estar sujetas las mercancías, para lo cual se adjunta la “Orden de Depósito de Garantía” de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento específico RECA-PE.03.05 “Recepción y Devolución de Garantías en Efectivo Art. 13º del Acuerdo de la OMC.”

b) El plazo para que el importador sustente el valor declarado es de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Duda Razonable y a partir del día siguiente de su depósito en el buzón electrónico del despachador en la importación para el consumo. A solicitud del importador, el plazo puede ser prorrogado una sola vez y un periodo igual. La solicitud de prórroga es aprobada automáticamente.

(...)

c.2) Si el importador no hubiera presentado la documentación requerida, si la documentación presentada, a criterio del funcionario aduanero, no llega a desvirtuar la Duda Razonable o si ha solicitado la exoneración del plazo otorgado para sustentar el valor declarado por no contar con documentación o información necesaria, mediante el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), el funcionario aduanero registra la confirmación de la Duda Razonable en el módulo correspondiente y la notifica al importador mediante el formato del Anexo 07, en el que también comunica la no aplicación del Artículo 1º del Acuerdo y le solicita que presente referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación. En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del importador y el plazo se computa a partir del día siguiente a la fecha de su depósito. Si el importador no cuenta con referencias

puede presentar la Declaración de falta de referencias (Anexo 08) antes del vencimiento del plazo.

(...)

El funcionario aduanero procede de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- De no resultar aplicables el segundo y tercer método, notifica al importador el formato según el Anexo 09 para que presente, dentro del plazo de ciento cinco días calendarios computado desde la fecha de numeración de la Declaración materia de valoración, la información que disponga referida a la aplicación de los métodos deductivo o del valor reconstruido. En la importación para el consumo la notificación se envía al buzón electrónico del importador.”

“c.3) Si el importador decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11º del Reglamento del Acuerdo presenta una autoliquidación por la diferencia entre los tributos cancelados y los que podrían gravar la importación por aplicación de un valor de mercancías idénticas o similares.

Si el funcionario aduanero considera que la autoliquidación cancelada es conforme autoriza el levante de la mercancía”.

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Incorpórase un último párrafo al numeral 27) de la sección V; el título “De la notificación por medios electrónicos” con sus numerales 15 y 16 al acápite A.2.2 de la sección VI; y los incisos v) y w) a la sección X del procedimiento específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, conforme al texto siguiente:

V. NORMAS GENERALES

(...)

“27. (...)

Cuando el funcionario aduanero tiene motivos para dudar de la veracidad del precio neto declarado o del cumplimiento de las circunstancias y situaciones indicadas en el presente numeral formula Duda Razonable con sujeción a las disposiciones del presente procedimiento.”

VI. DESCRIPCION

B. TRAMITACION GENERAL

(...)

A.2.2. En las importaciones que cuentan con Ejemplar “B” de la declaración

(...)

“De la notificación por medios electrónicos

15. Los siguientes actos son notificados por medios electrónicos:

a) Duda Razonable (Anexos 03 y 03-I);

b) Evaluación de la aplicación del artículo 1 del Acuerdo del Valor y requerimiento de referencias para aplicar el segundo o tercer método de valoración (Anexo 07);

c) Requerimiento de información para aplicar el cuarto o quinto método de valoración (Anexo 09); y

d) Comunicación de generación de orden de devolución de garantía (Anexo 15).

16. Para notificar por medios electrónicos se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El funcionario aduanero realiza el pedido para notificar electrónicamente a través del SINE. Para tal efecto elige la opción "Notificar SINE", registra la información complementaria en las plantillas correspondientes y formula el pedido de notificación con la opción "Enviar SINE".

b) El SINE valida los requisitos para el registro, de encontrarse conforme, inicia el procedimiento de notificación asignando el número de registro del pedido, para su consulta y trazabilidad.

c) El SINE genera una muestra preliminar del documento electrónico a notificar, el cual debe ser consultado por el funcionario aduanero para su confirmación o reversión.

d) El jefe inmediato del funcionario aduanero autoriza el pedido de notificación de ser conforme

e) El SINE genera del documento electrónico que contiene el acto administrativo (archivo PDF) a ser depositado en el buzón electrónico del despachador o importador según corresponda, registra la fecha del depósito y genera la constancia de notificación."

X. DEFINICIONES

(...)

"v) BUZÓN ELECTRÓNICO: A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y asignada al despachador o importador, donde se depositan los documentos electrónicos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación a que se refiere el presente Procedimiento.

w) SISTEMA INTEGRADO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SINE): Es el sistema de notificación que permite a la SUNAT responder a las necesidades de notificación y comunicación con los contribuyentes, derivados de los diferentes sistemas transaccionales de la SUNAT. Cuenta con un repositorio centralizado y un generador de documentos electrónicos que convierten al sistema en un medio virtual, masivo, seguro y de fácil acceso."

Artículo 3. Sustitución de Anexos del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Sustitúyanse los Anexos 03, 03-I, 07 y 09 del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, que obran como Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, respectivamente, y que se encuentran publicados en el portal web de la SUNAT.

Artículo 4. Incorporación de Anexo al procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Incorpórase el Anexo 15 al procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias, que obra como Anexo 5 de la presente resolución, y que se encuentra publicado en el portal web de la SUNAT.

Artículo 5. Derogación de disposiciones del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6)

Deróganse el numeral 9 del acápite A.3 de la sección VI) y los Anexos 06, 13 y 14 del procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor

de la OMC" DESPA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A y modificatorias.

Artículo 6. Derogación de procedimientos e instructivo

Deróganse el procedimiento específico "Control de Empresas Supervisoras/Verificadoras" INTA-PE.00.10 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000544-2003/SUNAT/A, recodificado como DESPA-PE.00.10 (versión 3); así como el procedimiento específico "Verificación de Mercancías", INTA-PE.01.16 (versión 2), recodificado como DESPA-PE.01.16 (versión 2) y el instructivo "Informe de Verificación", INTA-IT.00.06 (versión 3), recodificado como DESPA-IT.00.06 (versión 3), aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000547-2003/SUNAT/A.

Artículo 7. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 17.7.2017.

Las disposiciones sobre notificación mediante medios electrónicos son de aplicación únicamente para los despachos aduaneros de importación para el consumo presentados en las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1539368-1

Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de Ilo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 081-2017-SUNAT/800000

Lima, 3 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001078 de fecha 5 de setiembre de 2001 se designó, entre otros, al señor Washinton Alejandro Chávez Rosas como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Ilo;

Que por convenir al servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación del trabajador a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de Ilo;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Washinton Alejandro Chávez Rosas como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Ilo, efectuada mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001078 de fecha 5 de setiembre de 2001.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de Ilo, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- DINA ORDOÑEZ BELTRAN

Fedatario Administrativo Alterno

-KARINA SHEILA RODRIGUEZ MENDOZA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1539361-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban Plan Estratégico Institucional PEI 2017 - 2019 actualizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000134-2017-MIGRACIONES

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO, el Informe Técnico N° 30-2017-CEPLAN/DNCP-FI, elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 000008-2017-MAV-PP-MIGRACIONES, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000237-2017-AJ-MIGRACIONES, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 del 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Asimismo, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de

Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

De otro lado, el Decreto Supremo 004-2013-PCM del 09 de enero de 2013, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y del desarrollo del país, en su parte introductoria precisa promover en el país la administración pública eficiente y enfocada en resultados;

Del mismo modo, con Resolución Ministerial N° 1805-2016-IN, del 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior, y se dispuso que los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior formulen y/o adecuen sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales a dicho PESEM;

A través del Informe N° 000008-2017-MAV-PP-MIGRACIONES, y el Memorando N° 000354-2017-2017-PP-MIGRACIONES, ambos del 21 de junio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone el proyecto del Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; señalando que cuenta con el informe favorable la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico – CEPLAN, emitido a través del Informe Técnico N° 30-2017-CEPLAN/DNCP-FI;

Mediante el Informe N° 000237-2017-AJ-MIGRACIONES, del 22 de junio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Superintendencia que resuelve aprobar el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y con la visación de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1805-2016-IN, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan Estratégico Institucional PEI 2017-2019 Actualizado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1539972-1